

d) A la señora Francisca Santos, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

e) A la señora Melania Paredes de de Jesús, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

f) A la señora Luz Celeste Mendoza de Tejada, una pensión del Estado de ciento setenta y cuatro pesos oro (RD\$174.00) mensuales;

g) A la señora María Francisca de Windt Lavandier, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

h) A la señora Josefa Pérez Vda. Cuevas, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis días del mes de marzo del mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 101º de la Restauración.

Donald J. Reid Cabral

Manuel E. Tavares Espaillat

Ramón Tapia Espinal

Decreto No. 687, que concede Jubilación del Estado a la señorita Carmita de Marchena Echenique.

(G. O. No. 8846, del 31 de Marzo de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

NUMERO 687

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de Julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicta el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Se modifica el apartado b) del artículo 1º del Decreto No. 9987, de fecha 12 de Junio de 1954, para que rija del siguiente modo:

“b) A la señorita Carmita de Marchena Echenique, una pensión de cincuenta pesos oro (RD\$50.00) mensuales”.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de marzo del mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 101º de la Restauración.

Donald J. Reid Cabral

Manuel E. Tavares Espaillat

Ramón Tapia Espinal

Decreto No. 688, que concede pensión del Estado al señor Porfirio Tejeda Matos.

(G. O. No. 8846, del 31 de Marzo de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

NUMERO 688

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicta el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1. - Se aumenta de RD\$150.00 a RD\$200.00 mensua-